



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2. Guayaquil, martes 21 de junio del 2011. No. 13.

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén. Valor

US\$ 1.00

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ORDENANZAS

CONSIDERANDO

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS, DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EJECUTEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL 1

ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 35

Que, la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999 (Codificación publicada en el R. O. No. 418 del 10/09/2004), establece en su artículo 19, que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben ser calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999 (Codificación publicada en el R. O. No. 418 del 10/09/2004), establece en su artículo 8 que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

- Que,** la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999 (Codificación publicada en el R. O. No. 418 del 10/09/2004), establece en su artículo 20 que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva;
- Que,** en el marco del Acuerdo del Ministerio del Ambiente No. 055, publicado en el Registro Oficial No. 438 del 23 de octubre del 2001, se suscribió el 12 de abril del 2002 el Convenio de Transferencia de Competencias mediante el cual el Estado Ecuatoriano transfirió a la M. I. Municipalidad de Guayaquil una serie de competencias ambientales, entre ellas: la aprobación de estudios de impactos ambientales y Planos de Manejo; otorgamiento de licencias ambientales; emitir, recaudar y administrar tasas, con capacidad sancionadora, así como la facultad de cobro y recaudación tanto de tasas como de multas; etc.;
- Que,** en la "Ordenanza que Reglamenta la Recolección, Transporte y Disposición Final de Aceites Usados" publicada por la prensa el 17 de septiembre del 2003 (actualmente en vigencia), se establece que las personas naturales y jurídicas que se encarguen previa autorización municipal de la recolección, transporte y/o disposición final de los aceites usados y/o grasas lubricantes usadas, necesitan Licencia Ambiental y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Municipalidad, para iniciar sus actividades en el cantón (Art.18);
- Que,** en el Registro Oficial No. 306 del 2 de abril del 2004 se publicó la "Ordenanza que establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las licencias ambientales a las entidades del sector público y privado que efectúen obras y/o desarrollen proyectos de inversión públicos o privados dentro del Cantón Guayaquil", normativa que tuvo dos reformas publicadas en los Registros Oficiales Nos. 123 y 275 del 12 de octubre del 2005 y 9 de septiembre del 2010, respectivamente;
- Que,** en la Resolución No. 002 publicada en el Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba y confiere a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y el derecho a utilizar el Sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** la Constitución del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, en el Título II DERECHOS, Capítulo
- Segundo "Derechos del buen vivir", Sección Segunda "Ambiente sano", indica en su artículo 14 que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, artículo 54 literal a), una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar el buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción; y,
- Que,** mediante Resolución No. 383 del 19 de abril del 2011, la Abogada Marcela Aguirreaga Vallejo, Ministra del Ambiente, aprobó y confirió a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

En ejercicio de la facultad legislativa y competencias que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

QUE EFECTÚEN OBRAS, DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EJECUTEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

TÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETIVO, ALCANCE, DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establecen los requisitos y procedimientos que se deberán cumplir, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para la obtención de la aprobación de la Ficha Ambiental o para la obtención de la Licencia Ambiental luego de la aprobación del respectivo estudio ambiental.

La aprobación de un estudio ambiental, por parte de la Dirección de Medio Ambiente (DMA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), habilitará al responsable del Proyecto para que solicite a la Dirección, se emita la Licencia Ambiental correspondiente, mediante la resolución motivada respectiva.

La aprobación de la Ficha Ambiental o la Licencia Ambiental otorgada para el inicio de toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental significativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, implicará obligatoriamente el cumplimiento de su respectivo Plan de Manejo Ambiental y sus cronogramas de actividades incluyendo fechas y costos, según lo establecido en la documentación que forme parte de dicho estudio, en la Licencia Ambiental correspondiente y en las disposiciones técnicas que emita la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza establece los procedimientos para el otorgamiento, suspensión y revocatoria de las Licencias Ambientales a ser otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), así como para la aprobación de las Fichas Ambientales a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza no se aplica a los proyectos y/o actividades que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ni a los considerados proyectos estratégicos de gran magnitud declarados de interés nacional (vía Decreto Ejecutivo) como proyectos de

gran impacto o riesgo ambiental declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional.

De igual forma, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) ejecute por administración directa obras que requieran Licencia Ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de estar acreditado para el efecto, será entonces la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias ambientales otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a las obras por contrato. Queda excluida también de las competencias de licenciamiento correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), las que correspondan a proyectos eléctricos, hidrocarburos, actividades acuícolas y mineras, en cuyos casos la Municipalidad vigilará la adecuada y oportuna coordinación antes, durante y después de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con las correspondientes Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) y Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAC) de carácter nacional, sectorial y seccional.

No obstante a lo anterior, sí corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) el licenciamiento ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pótreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras. Entiéndase como cantera todo sistema de explotación realizado a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos. En el caso de materiales calcáreos, el licenciamiento le corresponderá a la Municipalidad siempre y cuando su destino sea utilizado directamente como material de construcción, y no como un elemento utilizado para la obtención de materiales de construcción como el cemento. Así mismo, sí corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) el licenciamiento ambiental para las comercializadoras de combustibles (estaciones de servicio o gasolineras) excluyéndose los depósitos de hidrocarburos o sus derivados.

Respecto a las obras que se realicen por Administración Directa y que no sean de impacto significativo (por ende no requieren de licenciamiento ambiental), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) elaborará la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, los mismos que una vez aprobados por la Dirección de Medio Ambiente, deberán ser enviados al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas para el respectivo control posterior, mientras se encuentre vigente su acreditación.

Art. 4.- Definiciones.-

Actividad, obra o proyecto propuesto.- Toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental negativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro y que por lo tanto requiere la correspondiente licencia ambiental o aprobación de Ficha Ambiental.

Auditoría Ambiental.- Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en actividades, obras y proyectos de desarrollo.

Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente.

Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA).- Los Ministerios o Carteras de Estado, los órganos u organismos de la Función Ejecutiva, a los que por ley o acto normativo, se le hubiere transferido o delegado una competencia en materia ambiental en determinado sector de la actividad nacional o sobre determinado recurso natural; así como, todo órgano u organismo del régimen seccional autónomo al que se le hubiere transferido o delegado una o varias competencias en materia de gestión ambiental local o regional.

Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR): Institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

Autoridad Ambiental de Aplicación cooperante (AAAc).- Institución que, sin necesidad de ser acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, participa en el proceso de evaluación de impactos ambientales, emitiendo a la AAAR su informe o pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias.

Canteras.- entiéndase como cantera todo sistema de explotación realizado a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos.

Categorización ambiental.- Es el proceso inicial mediante el cual con la presentación de información básica del proyecto o actividad así como característica del entorno natural y social, se determina si la misma debe o no someterse a un proceso de Licenciamiento Ambiental en función de su potencial de impacto ambiental: bajo, mediano, alto y/o peligroso.

Estudio Ambiental.- Para fines de la presente Ordenanza esta definición contempla al Estudio de Impacto Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y a la Auditoría Ambiental.

Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales, el mencionado estudio se lo realiza antes que el proyecto inicie las actividades. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Estudio de Impacto Ambiental ex – post.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados, el mencionado estudio se lo realiza a proyectos que ya han iniciado actividades. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Evaluación de Impacto Ambiental.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

Ficha Ambiental.- Instrumento de análisis a nivel macro y de carácter preliminar que permite identificar en forma general los posibles impactos ambientales y sus consecuencias, que podrían ser ocasionadas por la ejecución del proyecto obra o actividad industrial, comercial y de servicios u otra.

Licencia Ambiental.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Participación Social.- Son los mecanismos para dar a conocer a una comunidad afectada/interesada, los proyectos que puedan conllevar riesgo ambiental, así como sus estudios ambientales y las medidas que constan en sus planes de manejo ambiental.

Plan de Manejo Ambiental (PMA).- Documento que establece en detalle, con costos y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.

Promotor.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del Impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndase por promotor, los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

Riesgo Ambiental.- Peligro potencial que afecta al medio ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

Regulados Ambientales.- Son personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia realizan en el cantón Guayaquil y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire o suelo como resultado de sus acciones u omisiones y son responsables de las mismas.

Responsable Ambiental: Son personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia realizan en el cantón Guayaquil y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire o suelo como resultado de sus acciones u omisiones y son responsables de las mismas. El responsable es regulado ambiental.

Subsistema de Gestión Ambiental.- Está conformado por organismos y entidades de la Administración Pública Central, institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encargan de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como: el manejo de los recursos de agua, aire, suelo, fauna y biodiversidad, dentro de los principios generales que rige el Sistema de Gestión Ambiental.

Términos de Referencia (TDR's).- Documento que contiene los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los Estudios Ambientales.

TITULO II

DE LA CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 5.- De la determinación del tipo de evaluación de impactos ambientales.-

El responsable de toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra

intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro -previo a la obtención del registro de construcción municipal que confiere la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro- deberá solicitar a la Dirección de Medio Ambiente (DMA) la categorización ambiental del proyecto o actividad.

La solicitud de categorización que realice el responsable, deberá adjuntar lo siguiente:

- El Formulario de Categorización (Anexo 01).
- Facilidad del Uso de Suelo otorgada por la Dirección de Urbanismos Avalúos y Registro.
- Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Registro Único de Contribuyente (RUC).

Art. 6.- De las Categorías Ambientales.-

En virtud que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) es la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) en el cantón Guayaquil, y está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental ex - post, auditorías ambientales de cumplimiento, planes de manejo ambiental, fichas ambientales, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, realizará la categorización de la siguiente manera:

Categoría A

Corresponde a proyectos o actividades de bajo riesgo ambiental, cuyos potenciales impactos ambientales no son significativos. Dichos proyectos o actividades no requirieron de un Estudio de Impacto Ambiental, pero sí de medidas generales de prevención y control ambiental, por lo cual sus responsables deberán presentar en la Dirección de Medio Ambiente una Ficha Ambiental acompañada de un Plan de Manejo Ambiental que serán elaborados siguiendo las Directrices para la Elaboración de Fichas y Estudios Ambientales (Anexo 2).

Categoría B

Corresponde a proyectos o actividades con moderado o alto riesgo ambiental, cuyos potenciales impactos ambientales son significativos, y sus medidas de prevención, mitigación, compensación, entre otras, pueden ser de baja o alta complejidad. Por sus características, el responsable ambiental deberá obtener la correspondiente Licencia Ambiental siguiendo el

procedimiento que se determina en el TÍTULO V de la presente Ordenanza.

Los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Ex – Post, Auditorías Ambientales, Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, deberán ser elaborados por personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas por la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente) o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

TÍTULO III

DE LOS PROYECTOS CATEGORÍA A QUE REQUIEREN FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Art. 7.- De la exigibilidad de las Fichas Ambientales y Plan de Manejo Ambiental.- El responsable de toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer bajo riesgo ambiental, durante su construcción, ejecución o implantación puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, y que haya sido calificada como Categoría A, deberá presentar en la Dirección de Medio Ambiente previo a la obtención del Registro de Construcción Municipal que confiera la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro una Ficha Ambiental en conjunto con un Plan de Manejo Ambiental, que atienda los principales aspectos e impactos ambientales negativos y se propongan medidas ambientales.

Es necesario recalcar, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental deberán ser elaborados siguiendo los lineamientos descritos en las Directrices para la Elaboración de Fichas y Estudios Ambientales (Anexo 2); adicionalmente, el responsable de la obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer bajo riesgo ambiental, durante su construcción, ejecución o implantación puesta en vigencia, o durante su operación; uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro deberá aplicar un mecanismo de difusión del Plan de Manejo Ambiental a la población del área de influencia del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Medio Ambiente.

TÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS CATEGORÍA B QUE REQUIEREN ESTUDIOS AMBIENTALES Y LICENCIA AMBIENTAL.

Art. 8.- De la exigibilidad de las Licencias Ambientales.- Todo inicio de obra, instalación, construcción,

inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental significativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, que haya obtenido la calificación B en función a la categorización descrita en el artículo 5 y 6 de la presente Ordenanza, requerirá el otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente en función del procedimiento que se describe en la presente Ordenanza.

De igual manera, se someterá a licenciamiento ambiental toda aquella obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental significativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, ya abandono o retiro, que haya obtenido la calificación B en función a la categorización descrita en el artículo 5 y 6 de la presente Ordenanza, que se hubiera ejecutado o hubiera iniciado su actividad de manera posterior a la expedición de la Ley de Gestión Ambiental (R.O. 245 del 30 de Julio de 1999).

Toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer el riesgo o impacto ambiental significativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación y abandono o retiro que se hubiere construido, ejecutado, implantado o iniciado su desarrollo con anterioridad a la expedición de la Ley de Gestión Ambiental (R.O. 245 del 30 de julio de 1999), estará sujeta al respectivo control ambiental, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) a través de la Dirección de Medio Ambiente, quien promoverá el licenciamiento ambiental de la misma siguiendo el procedimiento general previsto en la presente Ordenanza.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Art. 9.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental y/o Estudio de Impacto Ambiental ex – Post y/o Auditoría Ambiental, habilitará al responsable del proyecto o actividad para que se emita la Licencia Ambiental correspondiente, mediante la resolución motivada respectiva que otorgará la Dirección de Medio Ambiente, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El responsable del proyecto o actividad, deberá presentar a la Dirección de Medio Ambiente los

- Términos de Referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post, siguiendo las Directrices para la elaboración de Fichas y Estudios Ambientales (Anexo 2). En los casos en que la Licencia Ambiental se obtenga a partir de una Auditoría Ambiental no será necesaria la presentación de Términos de Referencia; sin embargo, el regulado deberá presentar en su Auditoría Ambiental de manera obligatoria el pronunciamiento de la Dirección de Medio Ambiente por medio del cual, en la fecha correspondiente, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental Inicial o Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post, con el cual el regulado dio inicio, en su momento, a su proceso de regulación ambiental en el cantón Guayaquil.
- b) Posterior a la aprobación de los Términos de Referencia, el regulado presentará en la Dirección de Medio Ambiente un borrador del Estudio Ambiental, previo a iniciar el proceso de participación social de acuerdo a los procedimientos establecidos en la "Ordenanza que establece la aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, para actividades o proyectos ubicados dentro del Cantón Guayaquil", la cual acoge lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental (Decreto Ejecutivo 1040 publicado mediante Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008), el Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental (Acuerdo Ministerial 112 publicado mediante Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008) y su Reforma (Acuerdo Ministerial 106 publicado mediante Registro Oficial No. 82 del 7 de diciembre del 2009).
- c) El responsable luego de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Municipio de Guayaquil, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente, junto con el Estudio Ambiental definitivo, el informe de sistematización de criterios del proceso de participación social, de acuerdo al procedimiento determinado en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- d) La Dirección de Medio Ambiente, emitirá su pronunciamiento dentro del término de 30 días e informará al Señor Alcalde sobre la aprobación o no del Estudio; en caso de no aprobarse el Estudio Ambiental, será negado motivadamente el otorgamiento de la Licencia Ambiental, hasta que el responsable del proyecto cumpla con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Medio Ambiente.
- e) Una vez que el responsable del proyecto o actividad ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la DMA, esta emitirá su pronunciamiento de aprobación del Estudio Ambiental, y solicitará al responsable del proyecto presentar la documentación pertinente para el cálculo de la Tasa por concepto de revisión y evaluación del estudio ambiental y las Tasas por concepto de otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente. La documentación que deberá presentar el responsable en la DMA se detalla en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- f) Una vez que la Dirección de Medio Ambiente (DMA) reciba toda la documentación solicitada al responsable, se procederá a la revisión de la misma previo a ser remitida por parte de la DMA a la Dirección Financiera Municipal para que esta realice los cálculos correspondientes para el cobro de las tasas antes mencionadas.
- g) La Dirección Financiera Municipal informará al responsable los valores que deberá cancelar por concepto de tasa por la revisión y evaluación del estudio ambiental y por la tasa de otorgamiento de la licencia Ambiental. Una vez que el responsable del proyecto realice el pago de las tasas mencionadas, deberá remitir copia de los comprobantes de ingreso a caja a la Dirección de Medio Ambiente. Así mismo el responsable deberá remitir a la Dirección de Medio Ambiente los comprobantes de ingreso a caja de los pagos correspondientes a las tasas por inscripción de la aprobación del Estudio Ambiental y registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, de acuerdo a lo en el Acuerdo Ministerial No. 122 del 3 de enero del 2005.
- h) Una vez que el responsable del proyecto o actividad presente en la Dirección de Medio Ambiente copia de los comprobantes de ingreso a caja correspondientes a los pagos de las tasas por licenciamiento ambiental y registros, la Dirección de Medio Ambiente procederá a la emisión de la resolución de la licencia ambiental respectiva al responsable.

TÍTULO VI

DE LAS TASAS POR LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL, OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Art. 10.- Por concepto del servicio de inspección al lugar en que se desarrolla la actividad o se ejecutará la obra, instalación, construcción, inversión o proyec-

to, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental negativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, y por concepto de la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, se deberá cancelar previamente una tasa por un valor de USD\$200 (doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 11.- Por concepto del otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente para el inicio de toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental negativo significativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, se deberá pagar una tasa equivalente al 0.1% del costo total de la obra, no pudiendo ser este menor a USD\$ 500 (quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 12.- Por concepto del otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente de toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental negativo significativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, que se hubiere ejecutado o hubieren iniciado sus actividades de manera posterior a la Ley de Gestión Ambiental (R.O. 245 del 30 de julio de 1999), se deberá pagar una tasa equivalente al 0,1% del costo de operación del último año, no pudiendo ser este menor a USD\$500 (quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 13.- Por concepto del otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitado de manera voluntaria, correspondiente a toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental negativo significativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, se deberá pagar una tasa equivalente al 0,1% del costo de operación del último año, no pudiendo ser este menor a USD \$ 500 (quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 14.- Por concepto de seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental, una vez emitida la licencia ambiental correspondiente, se deberá pagar una tasa por el valor que se calcula con la siguiente fórmula:

Tasa de Seguimiento y Monitoreo = TID x t x D

Donde:

TID= Tasa de Inspección diaria correspondiente a ochenta Dólares de los Estados Unidos de América.

t = Número de técnicos asignados para el seguimiento.

D= Número de días requeridos.

Se exceptúan del pago de la tasa aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por disposición expresa de la Ley se encuentren exentas de su pago.

Art. 15.- Una Garantía Ambiental que avale el 100% del costo total de implementación del Plan de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental del proyecto aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, la que tendrá un carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil). Ver Anexo 2.

No se exigirá dicha garantía ambiental, en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

TITULO VII

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 16.- Del plazo y frecuencia de la presentación de las Fichas Ambientales, y Auditorías Ambientales.- Toda actividad o proyecto que cuente con una Licencia Ambiental aprobada por la Dirección de Medio Ambiente, deberá presentar un año después de entrar en operación, para el respectivo control y seguimiento ambiental, una auditoría ambiental y posteriormente dicha auditoría deberá presentarse con frecuencia bianual.

De igual forma toda actividad o proyecto que cuente con una Ficha Ambiental aprobada por la Dirección de Medio Ambiente, deberá presentar un año después de entrar en operación, para el respectivo control y seguimiento ambiental, una Ficha Ambiental actualizada con su respectivo Plan de Manejo Ambiental actualizado y posteriormente dicha Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental deberán presentarse con frecuencia bianual.

Si dentro del plazo no se presentare la auditoría ambiental o la ficha ambiental correspondiente, la Comisaría Municipal, previa notificación de la Dirección de Medio Ambiente que indique la no presentación de la misma, procederá a imponer la sanción prescrita en el Título X, y se concederá un plazo de hasta 120 días, según el caso y recomendación de la Dirección de Medio Ambiente.

Frente a un incumplimiento a este plazo adicional, es decir, por reincidir en la falta, la Comisaría Municipal sancionará a la empresa o negocio con el doble de la multa correspondiente y ordenará su inmediata clausura, la que no podrá ser levantada sino hasta la presentación de lo requerido a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), previo informe de la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 17.- La Dirección de Medio Ambiente podrá realizar las inspecciones que considere necesarias para verificar la veracidad de la información y documentación presentada, así como para constatar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y la aplicación de las medidas ambientales establecidas en los respectivos planes de manejo contenidos dentro de los estudios ambientales presentados o aprobados por la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 18.- En caso de que los cronogramas del plan de manejo ambiental no fueren cumplidos, la Dirección de Medio Ambiente deberá:

- a) Autorizar prórrogas para el cumplimiento de las actividades previstas o modificaciones al plan, siempre y cuando existan las justificaciones técnico-económicas y no se hubiese deteriorado la situación ambiental debido al incumplimiento del plan; ó
- b) Revocar las autorizaciones administrativas otorgadas y proceder al sancionamiento respectivo debido a la contaminación ambiental ocasionada, y disponer la ejecución de las medidas de remediación necesarias.
- c) Iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Art. 19.- De existir razones técnicas suficientes, la Dirección de Medio Ambiente podrá requerir al regulado, en cualquier momento, que efectúe alcances, modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado.

Art. 20.- La Dirección de Medio Ambiente dentro del término de 30 días posteriores a la presentación por parte del regulado del informe de auditoría ambiental o ficha ambiental, deberá emitir un informe para:

- a) Aprobar el informe de auditoría ambiental y las

modificaciones al plan de manejo ambiental, o

- b) No aprobar el informe de auditoría ambiental y las modificaciones al plan de manejo ambiental, y en consecuencia efectuar las recomendaciones técnicas que fueren del caso;
- c) Informar que por exceso de carga administrativa o por la complejidad del estudio, aún no se ha concluido la revisión del estudio y asignar una fecha perentoria, que no podrá exceder del término de 15 días adicionales, para presentar el informe respectivo.

En caso de aprobación, el regulado deberá obligarse a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implementación del plan de manejo ambiental modificado. Para tal efecto, el representante legal o propietario, será notificado de esta obligación por la Comisaría Municipal correspondiente, dentro de las 72 horas posteriores a la entrega del informe que la Dirección de Medio Ambiente deberá enviar a la Dirección de Justicia y Vigilancia, indicando que ha sido aprobado el estudio ambiental solicitado.

En caso de no aprobación, el regulado deberá corregir o ampliar el estudio ambiental y responder a las observaciones técnicas efectuadas por la Dirección de Medio Ambiente, para lo cual el proponente deberá reiniciar el trámite de presentación del estudio ambiental, el mismo que deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de 30 días, posteriores a la notificación que el comisario municipal deberá realizar dentro de las 72 horas posteriores a la entrega del informe que contenga las observaciones de la Dirección de Medio Ambiente. Este término sólo podrá ser extendido cuando la complejidad de los cambios así lo ameriten, debiendo para ello el regulado solicitar la ampliación dentro de los 15 días del término inicial. En ningún caso la ampliación excederá de 10 días laborables.

Art. 21.- De no presentarse las correcciones, ampliaciones o respuestas a las observaciones al estudio ambiental, dentro del plazo que se ha conferido en virtud del artículo anterior, la Comisaría Municipal ordenará la clausura del establecimiento, previo informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente. Esta clausura solamente podrá dejarse sin efecto, previo pago de las multas previstas en el Título X de esta Ordenanza y la presentación del estudio debidamente corregido.

Art. 22.- Cuando el administrador o representante de la empresa necesite de un plazo adicional para la presentación del estudio ambiental o para presentar y responder a conformidad las observaciones realizadas, una vez que haya sido presentado el estudio ambiental, deberá solicitarlo por escrito por lo menos

15 días antes del vencimiento del plazo otorgado.

La Comisaría Municipal pedirá a la Dirección de Medio Ambiente, determine si es o no procedente la concesión de un nuevo plazo, si es que la petición fuera realizada dentro del plazo antes señalado; y en caso de pronunciamiento favorable, para que lo determine bajo criterios técnicos, esto es, que pueda darse un plazo igual al anterior o uno menor, igualmente se cerciorará que el administrador o representante haya pagado la multa respectiva, dependiendo del caso y luego le notificará para que se acerque a suscribir un acta de compromiso en la que se detallará el plazo adicional que tiene para cumplir con la exigencia municipal.

Para la concesión del nuevo plazo, el responsable de la actividad o proyecto deberá entregar en la Dirección de Medio Ambiente una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), para afianzar el cumplimiento de la entrega oportuna del estudio ambiental solicitado. De producirse incumplimiento a este último plazo, el Comisario Municipal dispondrá al Tesorero Municipal proceda a la ejecución de la garantía y se clausurará indefinidamente del establecimiento, clausura que no podrá ser levantada, sino hasta cuando la Dirección de Medio Ambiente informe al comisario municipal que conoce del expediente, que el estudio de impacto ambiental ha sido entregado y ha cumplido a satisfacción los requerimientos municipales.

Art. 23.- La aprobación de planes de manejo ambiental y otros estudios ambientales no será utilizada como prueba de descargo en incidentes o accidentes de contaminación ambiental atribuibles a cualquier actividad, proyecto u obra. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejecuten dichas actividades serán responsables por el pago de los daños y perjuicios y sanciones a que haya lugar.

Si mediante una verificación o inspección realizada por la Dirección de Medio Ambiente o a través de una denuncia fundamentada técnica y legalmente, se conociese de la ocurrencia de un incidente o situación que constituya una infracción flagrante a regulaciones ambientales vigentes en el país, mientras se investiga y sanciona el hecho, la actividad, proyecto u obra deberá suspenderse.

Art. 24.- Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Dirección de Medio Ambiente comprobara que los estudios de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental ex post, auditoría ambiental, ficha ambiental o plan de manejo ambiental sometidos a su consideración, contuvieran informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la Dirección

de Medio Ambiente aprobó su contenido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil iniciará las acciones penales que correspondan en contra de los responsables de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

En el caso de los consultores que elaboraron dichos informes, se solicitará la revocatoria de su calificación ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 055 del 13 de abril del 2010.

Art. 25.- Una vez que la Dirección de Medio Ambiente ha aprobado el estudio ambiental comunicará de este particular por escrito a la Comisaría Municipal que corresponda, para que ésta notifique dentro de los 7 días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación, al responsable de la actividad o proyecto, de la obligación de ejecutar el plan de manejo ambiental, dentro del estudio ambiental, las acciones ambientales y proporcionar la información correspondiente que la Dirección de Medio Ambiente, considere pertinentes.

Art. 26.- De determinarse por parte de la Dirección de Medio Ambiente que existe incumplimiento total, parcial o atrasos no justificados, en la ejecución del plan de manejo ambiental por parte del responsable, lo comunicará a la Dirección de Justicia y Vigilancia con el objeto de que a través de la Comisaría Municipal correspondiente, se imponga una multa, que será la establecida en el Título X de esta Ordenanza y se concederá un plazo adicional para la aplicación de las medidas ambientales no cumplidas. Para la imposición de esta multa, deberá considerarse si el incumplimiento es total o parcial. Este plazo adicional será otorgado en función del tiempo proporcionalmente necesario para la aplicación de las medidas ambientales aprobadas y no cumplidas.

Vencido este plazo, y determinado que igualmente se ha cumplido, se impondrá la clausura, la que no podrá ser levantada hasta el total cumplimiento y ejecución de las medidas ambientales aprobadas.

Para la concesión del nuevo plazo, el responsable de la actividad o proyecto deberá entregar en la Dirección de Medio Ambiente, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), para afianzar el cumplimiento de la implementación de las medidas ambientales (de gestión o de ingeniería) aprobada y no cumplidas. El monto sobre el cual se establezca la garantía será igual al costo de ejecución que consta en el Plan de Manejo Ambiental aprobado. De existir inconsistencias en el costo de la medida no cumplida, la Dirección de Medio Ambiente podrá realizar el peritaje técnico correspondiente cuyo costo será asumido por el responsable.

De producirse incumplimiento a este último plazo, el Comisario Municipal dispondrá al Tesorero Municipal proceda a la ejecución de la garantía y se clausurará indefinidamente el establecimiento, clausura que no podrá ser levantada, sino hasta cuando la Dirección de Medio Ambiente informe a la Comisaría Municipal que conoce del expediente, que la medida ambiental ha sido implementada y cumplida a satisfacción de los requerimientos municipales.

Art. 27.- Del Control Público.- Las labores de control público de la contaminación ambiental, las realizará personal técnico de la Dirección de Medio Ambiente y se realizarán mediante inspecciones sin notificación previa a actividades, proyectos u obras.

Art. 28.- De la Inspección de Instalaciones del Regulado.- Las instalaciones de los regulados podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente o quienes la representen, a fin de tomar muestras de sus emisiones, descargas o vertidos e inspeccionar la infraestructura de control o prevención existente. El regulado debe garantizar una coordinación interna para atender a las demandas de la Dirección de Medio Ambiente en cualquier horario.

Los procedimientos de control de calidad analítica y métodos de análisis empleados en la caracterización de las emisiones, descargas y vertidos, control de los procesos de tratamiento, monitoreo y vigilancia de la calidad del recurso, serán los indicados en las respectivas normas técnicas ecuatorianas o en su defecto estándares aceptados en el ámbito internacional. Los análisis se realizarán en laboratorios acreditados ante el OAE (Organismo de Acreditación Ecuatoriano). Asimismo, de requerirse el monitoreo de sustancias contaminantes para cuyo análisis no exista la infraestructura y tecnología en el país, se podrá realizar dichos análisis a través de laboratorios extranjeros debidamente acreditados ante el organismo correspondiente en el país de origen del laboratorio.

TITULO VIII

DE LOS DEBERES DEL REGULADO

Art. 29.- De las Emisiones o Descargas Accidentales.- Los regulados cuyas emisiones o descargas sean tratadas en una planta o sistema de tratamiento que atiende a más de una fuente, están obligados a dar aviso inmediato a la entidad encargada de la operación de la planta y a la Dirección de Medio Ambiente, cuando con una descarga o emisión ocasional, incidental o accidental originada por causas de fuerza mayor o casos fortuitos puedan perjudicar a su operación. Para tales efectos, deberán contar con un Plan de Contingencias, aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, que establezca, entre otros, los mecanis-

mos de coordinación y cooperación interinstitucional para controlar cualquier tipo de emergencia.

Art. 30.- De la Información de Situaciones de Emergencia.- El regulado está obligado a informar a la Dirección de Medio Ambiente cuando se presenten situaciones de emergencia, accidentes o incidentes por razones de fuerza mayor que puedan generar cambios sustanciales de sus descargas, vertidos o emisiones. Así, reportará de manera inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas, las siguientes situaciones:

- a) Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de veinticuatro (24) horas;
- b) Fallas en los sistemas de tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas;
- c) Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido o emisión; y,
- d) Cuando las emisiones, descargas o vertidos contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas.

Art. 31.- De la Situaciones de Emergencia.- Cuando en el ambiente se produzcan descargas, vertidos o emisiones accidentales o incidentales, inclusive aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, la Dirección de Medio Ambiente exigirá que el regulado causante realice las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del plan de contingencias aprobado. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Art. 32.- De la Prueba de Planes de Contingencia.- Los planes de contingencias deberán ser implementados, mantenidos, y probados periódicamente a través de simulacros. Los simulacros deberán ser documentados y sus registros estarán disponibles para la entidad ambiental de control. La falta de registros constituirá prueba de incumplimiento de la presente disposición.

En el caso de que se produzcan descargas, vertidos o emisiones accidentales o incidentales en el ambiente, inclusive aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, la Dirección de Medio Ambiente exigirá que el regulado causante realice las acciones pertinente para controlar remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado, en función de un Plan de Remediación Ambiental que debe ser presentado oportunamente en la Dirección

de Medio Ambiente para su revisión y aprobación. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TITULO IX

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Art. 33.- Suspensión de la Licencia Ambiental.- En el caso de no conformidades menores del Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente a nivel nacional y cantonal, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales realizadas por la Dirección de Medio Ambiente, el Municipio de Guayaquil suspenderá la Licencia Ambiental, hasta que se demuestre que las no conformidades menores fueron superadas y que no existen impactos ambientales negativos.

Para el efecto, la Dirección de Medio Ambiente comunicará al responsable la razón de la no conformidad menor y le otorgará un plazo no menor de 15 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique, demostrando que el daño ambiental no es imputable a su responsabilidad ya sea por ser un pasivo ambiental anterior a su actividad o por que el mismo fue causado por un tercero. Agotado el plazo otorgado la autoridad de aplicación resolverá sobre la suspensión de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La suspensión de la licencia ambiental implicará que el responsable no podrá realizar actividad alguna hasta que las no conformidades sean remediadas y las indemnizaciones pagadas por los daños causados.

Art. 34.- Revocatoria de la Licencia Ambiental.- En los casos de incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en base a no conformidades mayores, se procederá a revocar la Licencia Ambiental, cuando se determinare lo siguiente:

- a) Incumplimiento del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental vigente (no conformidades mayores).
- b) Incumplimientos significativos del Plan de Manejo Ambiental y/o de la Normativa Ambiental vigente que han sido observados en más de dos ocasiones por la Dirección de Medio Ambiente, y no hayan sido ni mitigados ni subsanados por el responsable de la actividad o proyecto.
- c) Daño ambiental flagrante.
- d) Daños ambientales por Incidentes, Accidentes mayores o Sinistros Ambientales descontrolados.

La revocatoria de la licencia ambiental que siempre será motivada, implicará que el responsable del proyecto no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados.

La actividad o proyecto cuya licencia ambiental ha sido revocada podrá reanudarse siempre y cuando:

- a) El responsable del proyecto haya sometido la actividad o proyecto a un nuevo proceso de evaluación de impactos ambientales; sujetándose, a las expresas disposiciones del Título II de la presente Ordenanza.
- b) Se demuestre en el respectivo Estudio Ambiental que ha remediado y subsanado todas y cada una de las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental y ha establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas de mitigación y/o remediación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente; y
- c) Se obtenga una nueva licencia ambiental en base del nuevo estudio ambiental a ser aprobado.

TITULO X DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ordenanza que reglamenta la recolección, Transporte y Disposición Final de Acoltes Usados, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades o quieran iniciar obras o proyectos sin haber sido sometidos al proceso de evaluación ambiental descrito en la presente Ordenanza, siendo éste de carácter obligatorio, será sancionado con suspensión de actividades y/o clausura de ser el caso, además del cobro de una multa entre 5 y 30 salarios básicos unificados al responsable del proyecto o actividad; el responsable deberá iniciar inmediatamente el proceso de evaluación de impacto ambiental, dentro del plazo que la Dirección de Medio Ambiente lo determine. De no darse cumplimiento a esta disposición se mantendrá la suspensión o clausura del proyecto o actividad.

Art. 36.- El aportar información incompleta, errónea o falsa con el fin de obtener la aprobación de la Ficha Ambiental y/o Licencia Ambiental, se sancionará con el cobro de una multa entre 10 y 40 salarios básicos unificados, fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente; en cuanto a lo falso, de ser pertinente se iniciará la acción penal. Además se procederá a la anulación del trámite para la obtención aprobación y si es el caso la revocatoria de la aprobación de la Licencia Ambiental emitida por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) y se dispondrá la paralización y/o clausura de ser el caso hasta que el responsable obtenga la licencia ambiental.

Art. 37.- Por ocasionar contaminación ambiental comprobada durante las inspecciones o auditorías ambientales que realice personal técnico de la Dirección de Medio Ambiente, se sancionará con el cobro de una multa entre 20 y 100 salarios básicos unificados, sin perjuicio de la suspensión de la Licencia Ambiental y se puede disponer la paralización y/o clausura del proyecto o actividad hasta que el responsable de cumplimiento a las medidas del Plan de Manejo Ambiental y consiga una prórroga a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 38.- Por la presentación del estudio ambiental fuera del plazo establecido en los Términos de Referencia, serán sancionados con 5 salarios básicos unificados.

Art. 39.- Por reincidencia en la demora de la presentación del estudio ambiental, una vez concedido un nuevo plazo, serán sancionados con 20 salarios básicos unificados.

Art. 40.- El no dar facilidades para que el personal técnico de la Dirección de Medio Ambiente realice las inspecciones ambientales pertinentes, será sancionado con 20 a 40 salarios básicos unificados, en caso de reincidencia se procederá a la paralización o clausura del proyecto o actividad.

Art. 41.- El incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica, debido a la no corrección, ampliación o respuestas a las observaciones formuladas al estudio ambiental presentado, atento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa que fluctúa entre los 10 y 40 salarios básicos unificados.

Art. 42.- El incumplimiento del plan de manejo ambiental, en lo que tiene relación a la aplicación de las medidas ambientales, dentro de los plazos establecidos, que se detallan en esta Ordenanza, será sancionado con una multa entre los 10 y 50 salarios básicos unificados.

Art. 43.- Los montos a afianzar en las garantías económicas de fiel cumplimiento, incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), que se precisan en el Título VII, serán iguales a las del costo de elaboración del estudio o del costo de la realización de las obras civiles o de equipamiento, aprobadas en el plan de manejo ambiental, lo que será estimado por la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 44.- La Comisaría Municipal deberá considerar para la imposición de las multas indicadas en los artículos precedentes, las características o tipo del negocio, establecimiento o industria, su solvencia y capacidad económica y la magnitud del daño o impacto ambiental negativo ocasionado.

Art. 45.- Las garantías económicas de fiel cumplimiento que las empresas, industrias o de otros servicios deben presentar a la Municipalidad, según corresponda, podrán ser una de las que se indican a continuación:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por un banco o compañía financiera, establecidos en el país o por intermedio de ellos.
- b) Póliza de seguro, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros, establecida en el país.

Lo anterior respetando el debido proceso, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar en el ámbito civil y penal, por los daños causados al medio ambiente, los cuales serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente por parte de la Municipalidad, en aras de buscar su remediación y sanción de los responsables.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Se establece una garantía por daños ambientales para enfrentar incumplimiento del plan de manejo ambiental o contingencias que afecten a terceros, la misma que tendrá un valor equivalente al 100% del costo total del plan de manejo ambiental; la que tendrá un carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

Las garantías por daños ambientales que se presenten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), podrán ser una de las que se indican a continuación:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por un Banco o Compañía Financiera, establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- b) Póliza de Seguro incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una Compañía de Seguros establecida en el país;

Estas garantías, para su aceptación, deberán ser previamente evaluadas por la Dirección Financiera Municipal.

ANEXO 1

FORMULARIO PARA CATEGORIZACIÓN DE UN PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD

Información general	
1. Nombre y fase del proyecto o actividad:	
2. Sector al que pertenece el proyecto:	
Abastecimiento de agua <input type="checkbox"/>	Industria <input type="checkbox"/>
Agricultura y ganadería <input type="checkbox"/>	Comercio y servicios <input type="checkbox"/>
Protección áreas naturales <input type="checkbox"/>	Canteras* <input type="checkbox"/>
Educación <input type="checkbox"/>	Salud <input type="checkbox"/>
Urbanizaciones <input type="checkbox"/>	Saneamiento ambiental <input type="checkbox"/>
Radio bases de telefonía celular <input type="checkbox"/>	Turismo <input type="checkbox"/>
Tratamiento y gestión de residuos <input type="checkbox"/>	Vialidad y transporte <input type="checkbox"/>
Obras de Infraestructura <input type="checkbox"/>	Ingeniería hidráulica y gestión del agua <input type="checkbox"/>
Comercializadoras de Combustibles <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>
(Estaciones de Servicios o Gasolineras)	
*Cantera: todo tipo de explotación realizada a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos.	
3. Identificación del promotor	
Nombre o razón social: _____	Teléfono/ fax: _____
Domicilio: _____	E-Mail: _____
4. Localización geográfica del proyecto (UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur)	
Norte: _____	Provincia: _____
Este: _____	Cantón: _____
Altitud: _____	Parroquia: _____
Dirección: _____	
Código Catastral: _____	
Objetivos del proyecto	
6. Objetivo general:	7. Objetivos específicos:
Áreas principales que conforman el proyecto	
8. Componentes o áreas	Descripción general
a)	
b)	
c)	
c)	
*En caso de requerirse mayor detalle, anexar la información que se considere necesaria	

Etapas y actividades principales del proyecto	
9. Etapas	Actividades principales
a) Estudios de pre factibilidad, factibilidad o diseños definitivos.	
b) Construcción o instalación	
c) Operación y mantenimiento	
d) Retiro o abandono del proyecto (en caso de que sea aplicable por el tipo de proyecto)	
*En caso de requerirse mayor detalle, anexar la información que se considere necesaria	
Localización	
Zona:	<input type="checkbox"/> Zona ribereña al estero, especifique: <input type="checkbox"/> Zona ribereña al río Guayas <input type="checkbox"/> Zona Juan Tanca Marengo <input type="checkbox"/> Zona Mapasingue-Prosperina <input type="checkbox"/> Zona INMACONSA <input type="checkbox"/> Zona Pascuales <input type="checkbox"/> Zona Vía a la Costa <input type="checkbox"/> Zona Vía Daule <input type="checkbox"/> Av. Santa Narcisca de Jesús Martillo Morán (Terminal Terrestre – Pascuales) <input type="checkbox"/> Zona Francisco de Orellana <input type="checkbox"/> Centro de la ciudad <input type="checkbox"/> Parroquia Posorja <input type="checkbox"/> Parroquia Tenguel <input type="checkbox"/> Parroquia el Morro <input type="checkbox"/> Parroquia Progreso <input type="checkbox"/> Parroquia Puná <input type="checkbox"/> Otros, especifique:
Croquis del lugar:	

PARÁMETRO PARA CALIFICACIÓN		Selección una opción
1. Ubicación del proyecto en función de los ecosistemas	Zonas Urbanas	<input type="checkbox"/>
	Zonas rurales muy intervenidas	<input type="checkbox"/>
	Zonas con relictos de vegetación nativa secundaria	<input type="checkbox"/>
	Bosque intervenido, bosque nativo y ecosistemas frágiles, Hot spots, sitios Ramsar, AICAS.	<input type="checkbox"/>
2. Ubicación del proyecto en función de infraestructura urbana	Dentro de una zona industrial	<input type="checkbox"/>
	Dentro de un radio de 500 metros de áreas residenciales, hospitalarias y educativas.	<input type="checkbox"/>
	Dentro del área de influencia o zonas de amortiguamiento o servidumbre de industrias peligrosas u obras de infraestructura de importancia estratégica tales como poliductos, gasoductos, oleoductos, refinerías, terminales de combustibles, plantas potabilizadoras de agua, sistemas de tratamiento de desechos, rellenos sanitarios, puertos, aeropuertos.	<input type="checkbox"/>
3. Presencia de Vida silvestre	Especies comunes de pequeño tamaño	<input type="checkbox"/>
	Especies de tamaño medio y de menor riesgo	<input type="checkbox"/>
	Especies de mayor tamaño, endémicas, amenazadas y en peligro de extinción	<input type="checkbox"/>
4. Alteración del paisaje	Proyectos de recuperación paisajística	<input type="checkbox"/>
	Proyectos compatibles con el paisaje circundante	<input type="checkbox"/>
	Alteración mínima del paisaje circundante	<input type="checkbox"/>
	Fuerte alteración de la calidad paisajística	<input type="checkbox"/>
5. Generación de desechos (Sólidos, Líquidos y gaseosos)	Desechos no peligrosos orgánicos e inorgánicos	<input type="checkbox"/>
	Generación de desechos cumpliendo con la normativa ambiental vigente.	<input type="checkbox"/>
	Generación de desechos peligrosos	<input type="checkbox"/>
6. Significancia de Impactos Ambientales	Impactos ambientales no significativos	<input type="checkbox"/>
	Impactos ambientales pocos significativos o de fácil remediación	<input type="checkbox"/>
	Impactos ambientales significativos o aplicación de medidas complejas	<input type="checkbox"/>

7. Legislación y normativa ambiental	Cumplimiento de los parámetros ambientales establecidos sin implementación de medidas ambientales	<input type="checkbox"/>
	Cumplimiento de los parámetros ambientales y de la normativa complementaria implementando medidas ambientales	<input type="checkbox"/>
	Presunción de incumplimiento de parámetros ambientales nacionales, locales y normativa complementaria	<input type="checkbox"/>
8. Niveles de aceptabilidad social	Apoyo al proyecto por parte de la comunidad involucrada	<input type="checkbox"/>
	Rechazo evidente de la comunidad	<input type="checkbox"/>
	Conflicto evidente con la comunidad	<input type="checkbox"/>
9. Restos Arqueológicos	No se han encontrado evidencias de restos arqueológicos	<input type="checkbox"/>
	Existen ciertas evidencias de asentamientos ancestrales con un impacto bajo del proyecto	<input type="checkbox"/>
	Evidencia concreta de asentamientos ancestrales en la zona del proyecto y que pueden ser afectados, se prevé un impacto medio del proyecto.	<input type="checkbox"/>
	Ruinas arqueológicas importantes y de conservación in - situ, se prevé alto impacto del proyecto.	<input type="checkbox"/>
10. Servicios Básicos (alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario, agua potable y recolección desechos sólidos comunes)	Cuenta con servicios básicos.	<input type="checkbox"/>
	Cuenta con algunos servicios básicos: detállelos:	<input type="checkbox"/>
	Carece de servicios	<input type="checkbox"/>
11. Tamaño	Pequeña (área construida cubierta igual o menor a 400 m ²)	<input type="checkbox"/>
	Mediana (área construida cubierta mayor a 400 m ² igual o menor a 1200 m ²)	<input type="checkbox"/>
	Grande (área construida cubierta mayor a 1200 m ²)	<input type="checkbox"/>

LA INFORMACIÓN PRESENTADA ESTARÁ SUJETA A VERIFICACIÓN DE CAMPO POR PARTE DE LOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

ANEXO 2

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES

- I TÉRMINOS DE REFERENCIA.
- II ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.
- III ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EX – POST.
- IV AUDITORIA AMBIENTAL.
- V FICHA AMBIENTAL.
- VI DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIAMIENTO AMBIENTAL



I. TÉRMINOS DE REFERENCIA

Elaboración y aprobación de Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental Ex - post.

Este documento deberá ser presentado de manera previa al estudio de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental ex - post. Los términos de referencia para un estudio de impacto ambiental o estudios de impacto ambiental ex - post, determinarán el alcance, la focalización y los métodos y técnicas a aplicarse en la elaboración de dicho estudio en cuanto a la profundidad y nivel de detalle de los estudios para las variables ambientales relevantes de los diferentes aspectos ambientales: medio físico, medio biótico, medio socio-cultural y salud pública.

En ningún momento es suficiente presentar como términos de referencia el contenido proyectado del estudio de impacto ambiental.

REQUISITOS PREVIOS:

- El proyecto o actividad debe de contar con una categorización B según lo expuesto en la "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS, DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EJECUTEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DEL CANTÓN GUA-YAQUIL".
- Contar con certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro.
- Contar con "Certificado de Interscisión con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado", emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Factibilidad de Servicios Básicos de Agua Potable, Aguas Lluvias y Alcantarillado otorgado por INTERAGUA.
- De ser aplicable, contar con certificado de no afectación en áreas de servidumbres de Poliductos y Líneas de Transmisión o los informes técnicos pertinentes, emitidos por las instituciones respectivas (1).
- Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado.

1. Se solicita sólo en los casos en los que el proyecto se encuentre en el área de influencia de áreas de este tipo.

CONTENIDO MÍNIMO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA:

- Carátula.
 - Tipo de estudio
 - Título del proyecto
 - Razón social de la empresa o nombre del promotor del proyecto
 - Ubicación del proyecto
 - Fecha de elaboración de los Términos de Referencia
 - Firma de responsabilidad técnica
- Introducción
- Antecedentes
- Objetivos Generales y Específicos
- Justificación
- Alcance
- Análisis del Marco Legal Ambiental e Institucional en el que se inscribirá el estudio de impacto ambiental.
- Contenido mínimo del Estudio Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post)
- Metodología, técnica, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar: línea base ambiental, descripción del proyecto y análisis de alternativas, identificación y evaluación de impactos ambientales, definición del plan de manejo ambiental y su composición (sub planes y/o capítulos).
- Personal mínimo requerido
- Plazo de entrega y Cronograma de trabajo
- Costo de realización del Estudio

INDICACIONES ADICIONALES:

Para el caso de proyectos urbanísticos, estos deberán iniciar el correspondiente proceso de regularización en la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro (DUAR) de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, según lo expuesto en la "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 5 del 24 de enero de 2011; posteriormente, la DUAR hará participe a la Dirección de Medio Ambiente.

La AAAA podrá modificar el alcance y la focalización de los términos de referencia previo a su aprobación que se emitirá dentro del término de 15 días, modificaciones que obligatoriamente deben ser atendidas por el promotor en la realización de su estudio de impacto ambiental.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental. Inclusión de procesos de participación social en proyectos y actividades que requieran Licenciamiento Ambiental.

Para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los Impactos ambientales de la actividad o proyecto de construcciones industriales, comerciales, de otros servicios o las ampliaciones de instalaciones preexistentes, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y riesgos, el estudio de impacto ambiental debe ser realizado por un equipo multidisciplinario que responda técnicamente al alcance y la profundidad del estudio en función de los términos de referencia previamente aprobados.

El mencionado Estudio de Impacto Ambiental se deberá realizar antes de que toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental negativo significativo, haya iniciado las actividades de construcción y posterior operación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Oficio de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección de Medio Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- Contar con certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro.
- Contar con "Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protégidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado", emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Factibilidad de Servicios Básicos de Agua Potable, Aguas Lluvias y Alcantarillado otorgada por INTE-RAGUA.
- De ser aplicable, contar con certificado de no afectación en áreas de servidumbres de Poliductos y Líneas de Transmisión o los informes técnicos pertinentes, emitidos por las instituciones respectivas (2).
- Los proyectos necesariamente deberán realizar participación social, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la "Ordenanza que establece la aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, para actividades o proyectos ubicados dentro del Cantón Guayaquil" que a su vez acoge los criterios del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental (Decreto Ejecutivo 1040 publicado mediante Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008), para lo cual se presentará en la Dirección de Medio Ambiente el borrador del Estudio de Impacto Ambiental, el mismo que deberá ser elaborado según las presentes directrices.

2. Se solicitará sólo en los casos en los que el proyecto se encuentre en el área de influencia de áreas de este tipo.

- Una vez concluido el proceso de participación social, se deberá incluir en el Estudio Ambiental la documentación de respaldo respecto a la aplicación del proceso de participación social, (Sistematización de los Criterios) señalado en la "Ordenanza que establece la aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, para actividades o proyectos ubicados dentro del Cantón Guayaquil".

EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA), DEBERÁ CONTENER BÁSICAMENTE LO SIGUIENTE:

1. CARÁTULA DE PRESENTACIÓN EN LA QUE CONSTE:

- Tipo de estudio
- Título del proyecto
- Razón social de la empresa o nombre del promotor del proyecto
- Ubicación del proyecto
- Consultor Responsable: nombre completo, título, número de registro profesional, cédula de identidad, dirección, teléfono y/o e-mail.
- Fecha de elaboración del estudio
- Firma de responsabilidad técnica.

2. RESUMEN EJECUTIVO

3. ÍNDICE

4. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

- 4.1. Antecedentes
- 4.2. Objetivo General
- 4.3. Metodología
- 4.4. Marco Legal Ambiental

5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO Y SUS ALTERNATIVAS

6. DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

7. LÍNEA BASE AMBIENTAL

- 7.1. Caracterización del Medio Físico
- 7.2. Caracterización del Medio Biótico
- 7.3. Caracterización del Medio Socio-económico y cultural

8. COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS (INCLUIDA LA ALTERNATIVA CERO O SITUACIÓN SIN PROYECTO)

9. SELECCIÓN AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ALTERNATIVA ÓPTIMA

10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- 10.1. Objetivo General
- 10.2. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales significativos;

así como medidas de capacitación, salud y seguridad industrial, manejo de desechos sólidos y líquidos, relaciones comunitarias, restauración de áreas degradadas, abandono y cierre del área a un nivel de detalle adecuado. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

10.3. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: seguimiento y monitoreo. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

10.4. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: contingencia. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

El PMA deberá estar compuesto como mínimo por los siguientes subplanes:

- Plan de Prevención y mitigación de impactos.
- Plan de contingencias.
- Plan de capacitación.
- Plan de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Plan de manejo de desechos.
- Plan de relaciones comunitarias.
- Plan de rehabilitación de áreas afectadas.
- Plan de monitoreo.
- Plan de abandono.

10.5. Se anexarán planos, mapas, fotografías y otra información secundaria

10.6. Cuadro Resumen que relacione lo siguiente:

- Aspectos ambientales
- Medidas ambientales
- Indicador de gestión
- Medio de verificación
- Responsables de su ejecución; durante las fases de construcción y operación.

10.7. Cronograma valorado de implementación por un periodo de dos años.

10.8. Otros que se consideren pertinentes

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

13. ANEXOS: REPORTES TÉCNICOS, PLANOS (ESC 1:100 O 1:50), FOTOGRAFÍAS, GLOSARIO Y SIGNIFICADO DE ABREVIATURAS.

14. PERSONAL QUE REALIZÓ EL ESTUDIO

INDICACIONES ADICIONALES:

- Productos Químicos Peligrosos.-

Las industrias u otras actividades que manejen sustancias o productos químicos peligrosos, deberán incluir en el numeral 13 (Anexos), información detallada que describa los riesgos con relación a dichas sustancias o productos químicos peligrosos, lo que comprenderá:

- a) Identificación y Descripción de los Riesgos asociados al manejo, almacenamiento y transporte de sustancias o productos químicos peligrosos.
- b) Descripción de las medidas con relación a los Riesgos identificados.
- c) Autorizaciones obtenidas y por obtenerse para la construcción y operación del proyecto según las leyes y normas vigentes, con relación a sustancias o productos químicos peligrosos.

Adicionalmente se deberá cumplir con lo indicado en el Título V del Libro VI del TULSMA "Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos" y así como, las demás leyes, reglamentos, normas técnicas y reformatorias que en materia ambiental estuvieron vigentes a la fecha de la elaboración del estudio.

- Explotación de Canteras.-

En los casos específicos de las actividades mineras, los estudios ambientales deberán considerar los requerimientos estipulados en el Reglamento General de la Ley de Minería en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 67, del 16 de noviembre de 2009; así como, las demás leyes, reglamentos y reformatorias que en materia ambiental estuvieron vigentes a la fecha de la elaboración del estudio.

Si la autoridad ambiental de aplicación responsable considerase que el estudio de impacto ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en su sub-sistema de evaluación ambiental acreditado, lo aprobará. Si el estudio fuese observado, la autoridad ambiental de aplicación deberá fijar las condiciones requisitos que el promotor deberá cumplir, en un término de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado estudio.

III. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EX – POST.

Elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Ex – Post. Inclusión de procesos de participación ciudadana en proyectos y actividades que requieren Licenciamiento Ambiental.

Todos los proyectos que se encuentren en operación y que no cuenten con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección de Medio Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post

REQUISITOS PREVIOS:

- Oficio de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Ex – post, emitido por la Dirección de Medio Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- Contar con certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro.
- Contar con "Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado", emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Factibilidad de Servicios Básicos de Agua Potable, Aguas Lluvias y ALCANTARILLADO otorgado por INTERAGUA.
- De ser aplicable, contar con certificado de no afectación en áreas de servidumbres de Poliductos y Líneas de Transmisión o los informes técnicos pertinentes, emitidos por las instituciones respectivas (3).
- El proyecto o actividad debe de contar con una categorización B según lo expuesto en la "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS, DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EJECUTEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

- Los proyectos que requieran Licenciamiento Ambiental (Categoría B), necesariamente deberán realizar participación social, según lo detallado en la "Ordenanza que establece la aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, para actividades o proyectos ubicados dentro del Cantón Guayaquil", para lo cual se presentará en la Dirección de Medio Ambiente el borrador del Estudio de Impacto Ambiental ex - post, el mismo que deberá ser elaborado según las presentes directrices.
- Una vez concluido el proceso de participación social, se deberá incluir en el Estudio Ambiental la documentación de respaldo respecto a la aplicación del proceso de participación social, (Sistematización de los Criterios) señalado en la "Ordenanza que establece la aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, para actividades o proyectos ubicados dentro del Cantón Guayaquil".

EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA) EX – POST, DEBERÁ CONTENER BÁSICAMENTE LO SIGUIENTE:

1. CARÁTULA DE PRESENTACIÓN EN LA QUE CONSTE:

- Tipo de estudio
- Título del proyecto
- Razón social de la empresa o nombre del promotor del proyecto
- Ubicación del proyecto
- Consultor Responsable: nombre completo, título, número de registro profesional, cédula de identidad, dirección, teléfono y/o e-mail.
- Fecha de elaboración del estudio
- Firma de responsabilidad técnica.

2. RESUMEN EJECUTIVO

3. ÍNDICE

4. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

- 4.1. Antecedentes
- 4.2. Objetivo General
- 4.3. Metodología
- 4.4. Marco Legal Ambiental

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE DESARROLLA LA EMPRESA (MATERIAS PRIMAS, PROCESOS PRODUCTIVOS, DESECHOS GENERADOS)

3. Se solicitará sólo en los casos en los que el proyecto se encuentre en el área de influencia de áreas de este tipo.

6. DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**7. EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES**

7.1. Medio Físico

7.2. Medio Biótico

7.3. Medio Socio-económico y cultural

8. IDENTIFICACIÓN VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ACTUALES Y POTENCIALES.**9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

9.1. Objetivo General

9.2. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales significativos; así como medidas de capacitación, salud y seguridad industrial, manejo de desechos sólidos y líquidos, relaciones comunitarias, restauración de áreas degradadas, abandono y cierre del área a un nivel de detalle adecuado. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

9.3. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: seguimiento y monitoreo. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

9.4. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: contingencia. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

El PMA deberá estar compuesto como mínimo por los siguientes subplanes:

- Plan de Prevención y mitigación de impactos.
- Plan de contingencias.
- Plan de capacitación.
- Plan de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Plan de manejo de desechos.
- Plan de relaciones comunitarias.
- Plan de rehabilitación de áreas afectadas.
- Plan de monitoreo.
- Plan de abandono.

9.5. Se anexarán planos, mapas, fotografías y otra información secundaria

9.6. Cuadro Resumen que relacione lo siguiente:

- Aspectos ambientales
- Medidas ambientales
- Indicador de gestión
- Medio de verificación
- Responsables de su ejecución; durante las fases de construcción y operación.

9.7. Cronograma valorado de implementación por un periodo de dos años.

9.8. Otros que se consideren pertinentes

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.****12. ANEXOS: REPORTES TÉCNICOS, PLANOS (ESC 1:100 O 1:50), FOTOGRAFÍAS, GLOSARIO Y SIGNIFICADO DE ABREVIATURAS.****13. PERSONAL QUE REALIZÓ EL ESTUDIO.****INDICACIONES ADICIONALES:****- Productos Químicos Peligrosos.-**

Las industrias u otras actividades que manejen sustancias o productos químicos peligrosos, deberán incluir en el numeral 12 (Anexos), información detallada que describa los riesgos con relación a dichas sustancias o productos químicos peligrosos, lo que comprenderá:

- a) Identificación y Descripción de los Riesgos asociados al manejo, almacenamiento y transporte de sustancias o productos químicos peligrosos.
- b) Copia de las Autorizaciones y licencias para: Utilización de sustancias y productos químicos peligrosos Transporte de todas las sustancias y productos químicos peligrosos Disposición final de los desechos.
- c) Identificación del Cumplimiento de todas las exigencias legales y reglamentarias vigentes, en relación al manejo, almacenamiento y transporte de sustancias o productos químicos peligrosos.
- d) Certificado de inspección del estado de los vehículos.
- e) Normas de seguridad e higiene aplicadas.
- f) Hojas de seguridad de las sustancias o productos químicos peligrosos utilizados.

- g) Verificación del cumplimiento de las Normas Técnicas NTE-INEN 2266:2000, de Transporte y Almacenamiento, NTE-INEN 2288:2000, de Etiquetado de Precaución.
- h) Listado del personal responsable (nombre completo, profesión, responsabilidades específicas) de aplicar las medidas de prevención de riesgos, control y mitigación de contingencias.

Adicionalmente se deberá cumplir con lo indicado en el Título V del Libro VI del TULSMA "Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos" y así como, las demás leyes, reglamentos, normas técnicas y reformatorias que en materia ambiental estuvieren vigentes a la fecha de la elaboración del estudio.

Explotación de Canteras y Operaciones Hidrocarburíferas.-

En los casos específicos de las actividades mineras y operaciones hidrocarburíferas, los estudios ambientales deberán considerar los requerimientos estipulados en el Reglamento General de la Ley de Minería y en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, publicados en el Registro Oficial No. 67, del 16 de noviembre de 2009 y en el Registro Oficial 263 del 13 de febrero del 2001, respectivamente; así como, las demás leyes, reglamentos y reformatorias que en materia ambiental estuvieren vigentes a la fecha de la elaboración del estudio.

Si la autoridad ambiental de aplicación responsable considerase que el estudio de impacto ambiental ex - post presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en su sub-sistema de evaluación ambiental acreditado, lo aprobará. Si el estudio fuese observado, la autoridad ambiental de aplicación deberá fijar las condiciones requisitos que el promotor deberá cumplir, en un término de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado estudio.

IV. AUDITORÍA AMBIENTAL.

Los proyectos, obras o actividades que cuenten con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado o con el Estudio de Impacto Ambiental ex - post aprobado por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, deberán presentar a la Dirección de Medio Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con el siguiente contenido básico:

REQUISITOS PREVIOS:

- Oficio de aprobación del estudio de impacto ambiental, emitido por la Dirección de Medio Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- Contar con certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro.
- Contar con "Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado", emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Factibilidad de Servicios Básicos de Agua Potable, Aguas Lluvias y Alcantarillado otorgada por INTE-RAGUA.
- De ser aplicable, contar con certificado de no afectación en áreas de servidumbres de Poliductos y Líneas de Transmisión o los informes técnicos pertinentes, emitidos por las instituciones respectivas (4).

LA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ CONTENER BÁSICAMENTE LO SIGUIENTE:

1. **CARÁTULA DE PRESENTACIÓN EN LA QUE CONSTE:**
 - Tipo de estudio
 - Título del proyecto
 - Razón social de la empresa o nombre del promotor del proyecto
 - Ubicación de la empresa
 - Consultor responsable: nombre completo, título, número de registro profesional, cédula de identidad, dirección, teléfono y/o e-mail.
 - Fecha de elaboración del estudio
 - Firma de responsabilidad técnica.
2. **RESUMEN EJECUTIVO**
3. **ÍNDICE**
4. **PRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA**
 - 4.1 Antecedentes
 - 4.2 Objetivo General de la Auditoría
 - 4.3 Resultados Esperados
 - 4.4 Metodología
 - 4.5 Marco Legal Ambiental
5. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A SER AUDITADA**

4 Se solicitará sólo en los casos en los que el proyecto se encuentre en el Área de Influencia de Áreas de este tipo.

6. REVISIÓN GENERAL DEL TIPO DE INSTALACIONES, EQUIPOS Y RESUMEN DEL ACTUAL PROCESO PRODUCTIVO

transporte de sustancias o productos químicos peligrosos.

7. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

b) Copia de las Autorizaciones y licencias para: Utilización de sustancias y productos químicos peligrosos Transporte de todas las sustancias y productos químicos peligrosos Disposición final de los desechos.

8. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ANTERIOR APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

c) Identificación del Cumplimiento de todas las exigencias legales y reglamentarias vigentes, en relación al manejo, almacenamiento y transporte de sustancias o productos químicos peligrosos.

9. MEJORAS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.
El PMA deberá estar compuesto como mínimo por los siguientes sub-planes:

- Plan de Prevención y mitigación de impactos.
- Plan de contingencias.
- Plan de capacitación.
- Plan de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Plan de manejo de desechos.
- Pla de relaciones comunitarias.
- Plan de rehabilitación de áreas afectadas.
- Plan de monitoreo.
- Plan de abandono.

d) Certificado de inspección del estado de los vehículos.

e) Normas de seguridad e higiene aplicadas.

f) Hojas de seguridad de las sustancias o productos químicos peligrosos utilizados.

10. CRONOGRAMA VALORADO DE APLICACIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS AMBIENTALES Y PRESUPUESTO DE LAS MEJORAS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

g) Verificación del cumplimiento de las Normas Técnicas NTE-INEN 2266:2000, de Transporte y Almacenamiento, NTE-INEN 2288:2000, de Etiquetado de Precaución.

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

h) Listado del personal responsable (nombre completo, profesión, responsabilidades específicas) de aplicar las medidas de prevención de riesgos, control y mitigación de contingencias.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Explotación de Canteras.-

13. ANEXOS: RESUMEN MEDIDAS AMBIENTALES CUMPLIDAS Y POR CUMPLIRSE, FOTOGRAFÍAS, GLOSARIO Y SIGNIFICADO DE LAS ABREVIATURAS

En los casos específicos de las actividades mineras, los estudios ambientales deberán considerar los requerimientos estipulados en el Reglamento General de la Ley de Minería en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 67, del 16 de noviembre de 2009; así como, las demás leyes, reglamentos y reformatorias que en materia ambiental estuvieren vigentes a la fecha de la elaboración del estudio.

14. PERSONAL QUE REALIZÓ EL ESTUDIO.

INDICACIONES ADICIONALES

Productos Químicos Peligrosos.-

Las industrias u otras actividades que manejen sustancias o productos químicos peligrosos, deberán incluir en el numeral 13 (Anexos), información detallada que describa los riesgos con relación a dichas sustancias o productos químicos peligrosos, lo que comprenderá:

Si la autoridad ambiental de aplicación responsable considerase que la auditoría ambiental de cumplimiento presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en su sub-sistema de evaluación ambiental acreditado, lo aprobará. Si el estudio fuese observado, la autoridad ambiental de aplicación deberá fijar las condiciones requisitos que el promotor deberá cumplir, en un término de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado estudio.

- a) Identificación y Descripción de los Riesgos asociados al manejo, almacenamiento y

V. FICHA AMBIENTAL.

Los proyectos, obras o actividades que hayan sido calificados con categoría A, deberán presentar a la Dirección de Medio Ambiente una Ficha Ambiental en conjunto con un Plan de Manejo Ambiental con el siguiente contenido básico:

REQUISITOS PREVIOS:

- Contar con certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro.
- Contar con "Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado", emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Factibilidad de Servicios Básicos de Agua Potable, Aguas Lluvias y Alcantarillado otorgada por INTERAGUA⁵
- De ser aplicable, contar con certificado de no afectación en áreas de servidumbres de Poliductos y Líneas de Transmisión o los informes técnicos pertinentes, emitidos por las instituciones respectivas (5).

CONTENIDO MÍNIMO DE LA FICHA AMBIENTAL:**IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Nombre del proyecto:	Código Catastral:
	Fecha:

Localización del Proyecto:	Provincia:
	Cantón:
	Parroquia:
	Comunidad:

Auspiciado por:	<input type="checkbox"/> Ministerio de:
	<input type="checkbox"/> Gobierno Provincial:
	<input type="checkbox"/> Gobierno Municipal:
	<input type="checkbox"/> Org. de inversión/desarrollo: (especificar)
	<input type="checkbox"/> Otro: (especificar)

Tipo del Proyecto:	<input type="checkbox"/> Abastecimiento de agua
	<input type="checkbox"/> Agricultura y ganadería
	<input type="checkbox"/> Amparo y bienestar social
	<input type="checkbox"/> Protección áreas naturales
	<input type="checkbox"/> Educación
	<input type="checkbox"/> Electrificación
	<input type="checkbox"/> Hidrocarburos
	<input type="checkbox"/> Industria y comercio
	<input type="checkbox"/> Minería
	<input type="checkbox"/> Pesca
	<input type="checkbox"/> Salud

⁵ Se solicitará sólo en los casos en los que el proyecto se encuentre en el área de influencia de áreas de este tipo

<input type="checkbox"/>	Saneamiento ambiental
<input type="checkbox"/>	Turismo
<input type="checkbox"/>	Vialidad y transporte
<input type="checkbox"/>	Otros: (especificar)

Descripción resumida del proyecto:

Nivel de los estudios Técnicos del proyecto:	<input type="checkbox"/>	Idea o prefactibilidad
	<input type="checkbox"/>	Factibilidad
	<input type="checkbox"/>	Definitivo
Categoría del Proyecto	<input type="checkbox"/>	Construcción
	<input type="checkbox"/>	Rehabilitación
	<input type="checkbox"/>	Ampliación o mejoramiento
	<input type="checkbox"/>	Mantenimiento
	<input type="checkbox"/>	Equipamiento
	<input type="checkbox"/>	Capacitación
	<input type="checkbox"/>	Apoyo
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Datos del Promotor/Auspiciente

Nombre o Razón Social:		
Representante legal:		
Dirección:		
Barrio/Sector	Ciudad:	Provincia:
Teléfono	Fax	E-mail

Características del Área de Influencia**Caracterización del Medio Físico****Localización**

Región geográfica:	<input type="checkbox"/>	Costa
	<input type="checkbox"/>	Sierra
	<input type="checkbox"/>	Oriente
	<input type="checkbox"/>	Insular
Coordenadas:	<input type="checkbox"/>	UTM DATUM WGS 84 Zona 17 Sur
		Superficie del área de influencia directa:
		Puntos que forman el polígono
		Coordenadas X
		Coordenadas Y
		Punto 1
		Punto 2
		Punto 3
		Punto 4
Altitud:	<input type="checkbox"/>	A nivel del mar
	<input type="checkbox"/>	Entre 0 y 500 msnm
	<input type="checkbox"/>	Entre 501 y 2.300 msnm
	<input type="checkbox"/>	Entre 2.301 y 3.000 msnm
	<input type="checkbox"/>	Entre 3.001 y 4.000 msnm
	<input type="checkbox"/>	Más de 4000 msnm

Clima

Temperatura	<input type="checkbox"/>	Cálido-seco	Cálido-seco (0-500 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Cálido-húmedo	Cálido-húmedo (0-500 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Subtropical	Subtropical (500-2.300 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Templado	Templado (2.300-3.000 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Frío	Frío (3.000-4.500 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Glacial	Menor a 0 °C en altitud (>4.500 msnm)

Geología, geomorfología y suelos

Ocupación actual del Área de influencia:	<input type="checkbox"/>	Asentamientos humanos	
	<input type="checkbox"/>	Áreas agrícolas o ganaderas	
	<input type="checkbox"/>	Áreas ecológicas protegidas	
	<input type="checkbox"/>	Bosques naturales o artificiales	
	<input type="checkbox"/>	Fuentes hidrológicas y cauces naturales	
	<input type="checkbox"/>	Manglares	
	<input type="checkbox"/>	Zonas arqueológicas	
	<input type="checkbox"/>	Zonas con riqueza hidrocarburífera	
	<input type="checkbox"/>	Zonas con riquezas minerales	
	<input type="checkbox"/>	Zonas de potencial turístico	
	<input type="checkbox"/>	Zonas de valor histórico, cultural o religioso	
	<input type="checkbox"/>	Zonas escénicas únicas	
	<input type="checkbox"/>	Zonas inestables con riesgo sísmico	
	<input type="checkbox"/>	Zonas reservadas por seguridad nacional	
<input type="checkbox"/>	Otra: (especificar)		
Pendiente del suelo	<input type="checkbox"/>	Llano	El terreno es plano. Las pendientes son menores que el 30%.
	<input type="checkbox"/>	Ondulado	El terreno es ondulado. Las pendientes son suaves (entre 30% y 100 %).
	<input type="checkbox"/>	Montañoso	El terreno es quebrado. Las pendientes son mayores al 100 %.
Tipo de suelo	<input type="checkbox"/>	Arcilloso	
	<input type="checkbox"/>	Arenoso	
	<input type="checkbox"/>	Semi-duro	
	<input type="checkbox"/>	Rocoso	
	<input type="checkbox"/>	Saturado	
Calidad del suelo	<input type="checkbox"/>	Fértil	
	<input type="checkbox"/>	Semi-fértil	
	<input type="checkbox"/>	Erosionado	
	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique)	
	<input type="checkbox"/>	Saturado	
Permeabilidad del suelo	<input type="checkbox"/>	Altas	El agua se infiltra fácilmente en el suelo. Los charcos de lluvia desaparecen rápidamente.
	<input type="checkbox"/>	Medias	El agua tiene ciertos problemas para infiltrarse en el suelo. Los charcos permanecen algunas horas después de que ha llovido.
	<input type="checkbox"/>	Bajas	El agua queda detenida en charcos por espacio de días. Aparecen aguas estancadas.

Condiciones de drenaje	<input type="checkbox"/> Muy buenas	No existen estancamientos de agua, aún en época de lluvias
	<input type="checkbox"/> Buenas	Existen estancamientos de agua que se forman durante las lluvias, pero que desaparecen a las pocas horas de cesar las precipitaciones
	<input type="checkbox"/> Malas	Las condiciones son malas. Existen estancamientos de agua, aún en épocas cuando no llueve

Hidrología

Fuentes	<input type="checkbox"/> Agua superficial	
	<input type="checkbox"/> Agua subterránea	
	<input type="checkbox"/> Agua de mar	
	<input type="checkbox"/> Ninguna	
Nivel freático	<input type="checkbox"/> Alto	
	<input type="checkbox"/> Profundo	
Precipitaciones	<input type="checkbox"/> Altas	Lluvias fuertes y constantes
	<input type="checkbox"/> Medias	Lluvias en época invernal o esporádicas
	<input type="checkbox"/> Bajas	Casí no llueve en la zona

Aire

Calidad del aire	<input type="checkbox"/> Pura	No existen fuentes contaminantes que lo alteren
	<input type="checkbox"/> Buena	El aire es respirable, presenta malos olores en forma esporádica o en alguna época del año. Se presentan irritaciones leves en ojos y garganta.
	<input type="checkbox"/> Mala	El aire ha sido poluido. Se presentan constantes enfermedades bronquio-respiratorias. Se verifica irritación en ojos, mucosas y garganta.
Recirculación de aire:	<input type="checkbox"/> Muy Buena	Brisas ligeras y constantes. Existen frecuentes vientos que renuevan la capa de aire
	<input type="checkbox"/> Buena	Los vientos se presentan sólo en ciertas épocas y por lo general son escasos.
	<input type="checkbox"/> Mala	
Ruido	<input type="checkbox"/> Bajo	No existen molestias y la zona transmite calma.
	<input type="checkbox"/> Tolerable	Ruidos admisibles o esporádicos. No hay mayores molestias para la población y fauna existente.
	<input type="checkbox"/> Ruidoso	Ruidos constantes y altos. Molestia en los habitantes debido a intensidad o por su frecuencia. Aparecen síntomas de sordera o de irritabilidad.

Caracterización del Medio Biótico**Ecosistema**

	<input type="checkbox"/>	Páramo
	<input type="checkbox"/>	Bosque pluvial
	<input type="checkbox"/>	Bosque nublado
	<input type="checkbox"/>	Bosque seco tropical
	<input type="checkbox"/>	Ecosistemas marinos
	<input type="checkbox"/>	Ecosistemas lacustres

Flora

Tipo de cobertura Vegetal:	<input type="checkbox"/>	Bosques
	<input type="checkbox"/>	Arbustos
	<input type="checkbox"/>	Pastos
	<input type="checkbox"/>	Cultivos
	<input type="checkbox"/>	Matorrales
	<input type="checkbox"/>	Sin vegetación
Importancia de la Cobertura vegetal:	<input type="checkbox"/>	Común del sector
	<input type="checkbox"/>	Rara o endémica
	<input type="checkbox"/>	En peligro de extinción
	<input type="checkbox"/>	Protegida
	<input type="checkbox"/>	Intervenida
Usos de la vegetación:	<input type="checkbox"/>	Alimenticio
	<input type="checkbox"/>	Comercial
	<input type="checkbox"/>	Medicinal
	<input type="checkbox"/>	Ornamental
	<input type="checkbox"/>	Construcción
	<input type="checkbox"/>	Fuente de semilla
	<input type="checkbox"/>	Mitológico
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificque):

Fauna silvestre

Tipología	<input type="checkbox"/>	Microfauna
	<input type="checkbox"/>	Insectos
	<input type="checkbox"/>	Anfibios
	<input type="checkbox"/>	Peces
	<input type="checkbox"/>	Reptiles
	<input type="checkbox"/>	Aves
	<input type="checkbox"/>	Mamíferos
Importancia	<input type="checkbox"/>	Común
	<input type="checkbox"/>	Rara o única especie
	<input type="checkbox"/>	Frágil
	<input type="checkbox"/>	En peligro de extinción

Caracterización del Medio Socio-Cultural**Demografía**

Nivel de consolidación del área de influencia:	<input type="checkbox"/>	Urbana
	<input type="checkbox"/>	Periférica
	<input type="checkbox"/>	Rural
Tamaño de la población	<input type="checkbox"/>	Entre 0 y 1.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Entre 1.001 y 10.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Entre 10.001 y 100.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Más de 100.000 habitantes

Características étnicas de la Población	<input type="checkbox"/>	Mestizos
	<input type="checkbox"/>	Indígena
	<input type="checkbox"/>	Negros
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Infraestructura social

Abastecimiento de agua	<input type="checkbox"/>	Agua potable
	<input type="checkbox"/>	Conex. domiciliaria
	<input type="checkbox"/>	Agua de lluvia
	<input type="checkbox"/>	Grifo público
	<input type="checkbox"/>	Servicio permanente
	<input type="checkbox"/>	Racionado
	<input type="checkbox"/>	Tanquero
	<input type="checkbox"/>	Acarreo manual
Evacuación de aguas servidas	<input type="checkbox"/>	Alcantarí. sanitario
	<input type="checkbox"/>	Alcantarí. Pluvial
	<input type="checkbox"/>	Fosas sépticas
	<input type="checkbox"/>	Letrinas
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Evacuación de aguas Lluvias	<input type="checkbox"/>	Alcantarí. Pluvial
	<input type="checkbox"/>	Drenaje superficial
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Desechos sólidos	<input type="checkbox"/>	Barrido y recolección
	<input type="checkbox"/>	Botadero a cielo abierto
	<input type="checkbox"/>	Relleno sanitario
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Electrificación	<input type="checkbox"/>	Red energía eléctrica
	<input type="checkbox"/>	Plantas eléctricas
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Transporte público	<input type="checkbox"/>	Servicio Urbano
	<input type="checkbox"/>	Servicio intercantonal
	<input type="checkbox"/>	Rancheras
	<input type="checkbox"/>	Canoa
	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique):
Vialidad y accesos	<input type="checkbox"/>	Vías principales
	<input type="checkbox"/>	Vías secundarias
	<input type="checkbox"/>	Caminos vecinales
	<input type="checkbox"/>	Vías urbanas
	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique):
Telefonía	<input type="checkbox"/>	Red domiciliaria
	<input type="checkbox"/>	Cabina pública
	<input type="checkbox"/>	Ninguno

Actividades socio-económicas

Aprovechamiento y uso de la tierra	<input type="checkbox"/>	Residencial
	<input type="checkbox"/>	Comercial
	<input type="checkbox"/>	Recreacional
	<input type="checkbox"/>	Productivo
	<input type="checkbox"/>	Baldío
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Tenencia de la tierra:	<input type="checkbox"/>	Terrenos privados
	<input type="checkbox"/>	Terrenos comunales
	<input type="checkbox"/>	Terrenos municipales
	<input type="checkbox"/>	Terrenos estatales

Organización social

<input type="checkbox"/>	Primer grado	Comunal, barrial
<input type="checkbox"/>	Segundo grado	Pre-cooperativas, cooperativas
<input type="checkbox"/>	Tercer grado	Asociaciones, federaciones, unión de organizaciones
<input type="checkbox"/>	Otra	

Aspectos culturales

Lengua	<input type="checkbox"/>	Castellano
	<input type="checkbox"/>	Nativa
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Religión	<input type="checkbox"/>	Católicos
	<input type="checkbox"/>	Evangélicos
	<input type="checkbox"/>	Otra (especifique):
Tradiciones	<input type="checkbox"/>	Ancestrales
	<input type="checkbox"/>	Religiosas
	<input type="checkbox"/>	Populares
	<input type="checkbox"/>	Otras (especifique):

Medio Perceptual

Paisaje y turismo	<input type="checkbox"/>	Zonas con valor paisajístico
	<input type="checkbox"/>	Atractivo turístico
	<input type="checkbox"/>	Recreacional
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Riesgos Naturales e inducidos

Peligro de Deslizamientos	<input type="checkbox"/>	Inminente	La zona es muy inestable y se desliza con relativa frecuencia
	<input type="checkbox"/>	Latente	La zona podría deslizarse cuando se produzcan precipitaciones extraordinarias.
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La zona es estable y prácticamente no tiene peligro de deslizamientos.
Peligro de Inundaciones	<input type="checkbox"/>	Inminente	La zona se inunda con frecuencia
	<input type="checkbox"/>	Latente	La zona podría inundarse cuando se produzcan precipitaciones extraordinarias.
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La zona, prácticamente, no tiene peligro de inundaciones.
Peligro de Terremotos	<input type="checkbox"/>	Inminente	La tierra tiembla frecuentemente
	<input type="checkbox"/>	Latente	La tierra tiembla ocasionalmente (está cerca de o se ubica en fallas geológicas).
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La tierra, prácticamente, no tiembla.

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

1. CARÁTULA DE PRESENTACIÓN EN LA QUE CONSTE:

Título del proyecto

Razón social de la empresa o nombre del promotor del proyecto

Ubicación del proyecto

Consultor Responsable: nombre completo, título, número de registro profesional, cédula de identidad, dirección, teléfono y/o e-mail.

Fecha de elaboración del Plan de Manejo Ambiental.

Firma de responsabilidad técnica.

2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

2.1. Objetivo General

2.2. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales significativos; así como medidas de capacitación, salud y seguridad industrial, manejo de desechos sólidos y líquidos, relaciones comunitarias, restauración de áreas degradadas, abandono y cierre del área a un nivel de detalle adecuado. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

2.3. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: seguimiento y monitoreo. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

2.4. Identificación y clasificación de las medidas de gestión e ingeniería para: contingencia. Se deberán incluir formatos, diseños y guías específicas para su implementación.

El PMA deberá estar compuesto como mínimo por los siguientes subplanes:

- Plan de Prevención y mitigación de impactos.
- Plan de contingencias.
- Plan de capacitación.
- Plan de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Plan de manejo de desechos.
- Plan de relaciones comunitarias.
- Plan de rehabilitación de áreas afectadas.
- Plan de monitoreo.
- Plan de abandono.

2.5. Se anexarán planos, mapas, fotografías y otra información secundaria

2.6. Cuadro Resumen que relacione lo siguiente:

- Aspectos ambientales
- Medidas ambientales
- Indicador de gestión
- Medio de verificación

- Responsables de su ejecución; durante las fases de construcción y operación.

2.7. Cronograma valorado de implementación por un periodo de dos años.

2.8. Otros que se consideren pertinentes

VI. DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Una vez que el responsable del proyecto o actividad ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la DMA, esta emitirá su pronunciamiento de aprobación del Estudio Ambiental, y solicitará al responsable del proyecto presentar la documentación pertinente para el cálculo de la Tasa por concepto de revisión y evaluación del estudio ambiental y la Tasa por concepto del otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente.

La documentación que deberá presentar el responsable en la DMA se detalla a continuación:

- Para el caso de proyectos nuevos deberá presentar "**Costo total de Inversión del Proyecto**", la información deberá estar debidamente firmada por el representante legal y un responsable técnico de la ejecución del proyecto; para el caso de proyectos que ya se encuentran en operación, se presentará copia notariada del "**Balance General y Estado de Pérdida y Ganancia**" del último año, debidamente presentado (sellos de recepción) ante la Superintendencia de Compañías que incluya una certificación suscrita por el Contador General los "**Costos de Operación**" del último año de operación la información debe estar debidamente firmada por el representante legal y contador, certificando que la información es la misma que reposa en su sistema contable y que no tiene error ni omisión alguna. La misma deberá ser presentada en medio magnético en formato Excel.
- **Una Garantía Ambiental** que avale el 100% del costo total de implementación del Plan de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental del proyecto aprobado por la Dirección de Medio Ambiente. Lo anterior, acorde a los criterios establecidos en la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS, DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EJECUTEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

Tanto en las Cartas de Garantías Bancarias como en las Pólizas de Seguro deberán tener las siguientes condiciones:

- La Compañía de Seguros o Institución Financiera deberá estar habilitada para funcionar en el Ecuador. La Compañía de Seguros no deberá encontrarse en el listado de Compañías aseguradoras con historial de incumplimientos en la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- La Garantía debe ser de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.
- El objeto que debe tener por la Garantía Ambiental es el siguiente: "PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO AMBIENTAL DEL.....incluir el nombre del proyecto aprobado por la Dirección de Medio Ambiente".
- Para el cobro de la misma bastará la presentación (ya sea a la Compañía de Seguros o Institución Financiera emisora del documento) de la Resolución suscrita por el Señor Alcalde de la M.I. Municipalidad de Guayaquil que defina el incumplimiento de la obligación de ejecución del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Dirección de Medio Ambiente de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- Deberá ser renovable a solicitud de cualquiera de las partes, ya sea el afianzado o el beneficiario (Municipio de Guayaquil).
- Deberá establecer el monto y plazo.

Dicha **Garantía Ambiental**, de ser una póliza de seguros deberá contener la siguiente información a demás de lo antes indicado:

- **Especificaciones de los datos del Beneficiario**
 - Razón Social: M. I. Municipalidad de Guayaquil.
 - RUC del Municipio es: 0960000220001
 - Dirección del Municipio es: PICHINCHA No. 605 Y CLEMENTE BALLÉN
- La Póliza no se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **No existe relación contractual** entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y el promotor del proyecto.
- Adjuntar lo siguiente (Documentación de identificación del promotor):
 - Nombre del contribuyente.
 - RUC del contribuyente.

- Dirección del contribuyente.
- Teléfono del contribuyente.
- Copia del Nombramiento del Representante Legal vigente copia de la cédula de identidad.
- Copia de la escritura pública donde consten los estatutos vigentes de la compañía.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece el respeto y adopción de medidas y recursos para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la mencionada Convención, así como la responsabilidad estatal para adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la niñez y adolescencia;

QUE, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 341 establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. Señala que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley; que los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. Adicionalmente, establece que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes; y que serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, en su Art. 190 establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia como el

conjunto articulación de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones tendientes a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes;

QUE, los Arts. 205 y 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen la creación y funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón, según sus planes de desarrollo social;

QUE, mediante Resolución No. 032-CNNA-2008 del 3 de octubre del 2008, el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia aprobó las Directrices para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, mencionando en su Art. 2 que es responsabilidad del Municipio respectivo organizarlas a nivel cantonal o parroquial y al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elegir a sus miembros principales y suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regula en un Reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia; y,

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, establece en sus artículos 54 letra j) y 148, que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de implementar los sistemas de protección integral del cantón, que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá –entre otros- la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; y que tales gobiernos autónomos ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los Arts. 54 letra j) y 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAYAQUIL DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".

Sección 1

Conformación, definición e integración

Artículo 1.- Conformación.

Se conforman las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Guayaquil, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente instrumento, los reglamentos que se expidan para su ejecución y las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 2.- Definición y naturaleza jurídica.

De conformidad con lo establecido en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) podrá crear Juntas Cantonales de Protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con sus planes de desarrollo social y a la disponibilidad de recursos para su financiamiento, mismos que están establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

Artículo 3.- Integración.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Guayaquil se integrará con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes mediante resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia que los elige en función del Reglamento que para el proceso de selección y posesión de los miembros será elaborado y aprobado.

Dicha resolución deberá ser notificada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

Sección 2

Duración y funciones

Artículo 4.- Duración.

Según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia, los miembros de las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Guayaquil, durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez sobre la base de lo determinado en el Reglamento que para el efecto se emita.

Artículo 5.- Ejercicio de Funciones.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil deberán actuar de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas, actuación que tiene como objetivo final proteger y restituir los derechos amenazados y/o vulnerados, protección que se expresa a través de disposiciones y actuaciones, las mismas que obligan a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas a cumplirlas y acatarlas.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) que sustanciarán los procedimientos administrativos de protección de derechos sobre la base de lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 6.- De la Responsabilidad.

Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actuaciones.

Sección 3

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento tanto en el área urbana como rural, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del Sistema.

Artículo Final.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAYAQUIL DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de junio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de junio de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAYAQUIL DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 17 de junio de 2011

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAYAQUIL DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de junio de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**